

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI**, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. El día 03 de diciembre de 2021, se publicó en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, cuyo artículo Sexto, fracción I, faculta a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para emitir las Reglas de Operación que sean necesarias para la correcta implementación del programa y sus componentes.
2. Dicho programa incluye el componente de Apoyos para el Cuidado Infantil enfocado en el otorgamiento de apoyo para que las jefas de familia puedan cubrir los costos de las estancias infantiles, para el cuidado de sus hijos.
3. El citado programa incluyó este componente en razón de que la falta de acceso a los servicios de cuidado y atención infantil incrementa el riesgo que las madres se vean obligadas a renunciar a sus empleos, sobre todo cuando se carece de redes familiares de apoyo que les permita seguir trabajando, con lo que se garantiza tanto el derecho a una igualdad sustantiva y a los derechos sociales de las mujeres, como los derechos de niñas y niños, que deben ser protegidos tomando en cuenta siempre el principio de interés superior de la niñez.
4. En ese contexto, el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. De igual forma, indica que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
5. Por mandato constitucional, el interés superior de la niñez debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas encaminadas a dicho sector.
6. Además, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en todas las medidas concernientes a la niñez que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.
7. El inciso segundo de dicho artículo indica que los Estados Partes se comprometen a asegurar a la niñez la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

8. La norma en comento, en su parte tercera, señala que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.
9. El artículo 18.2 del citado tratado mandata que, a los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
10. El artículo 18.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.
11. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado mexicano seguir trabajando para erradicar la pobreza infantil adoptando una política pública elaborada en colaboración con las familias, los niños y las organizaciones de la sociedad civil, contemplando medidas que promuevan el desarrollo en la primera infancia y apoyen en mayor medida a las familias.
12. Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su artículo tercero que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esa Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.
13. El artículo 18 de dicha norma indica que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez.
14. Por otro lado, el artículo noveno de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, mandata que las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.
15. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 3, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
16. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en su artículo 17, reitera que en todas las medidas que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez y la adolescencia.
17. Por su parte, el artículo 2 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro, reconoce a las niñas y niños diversos derechos, entre los que destacan los siguientes: a un entorno seguro, afectivo y libre de violencia; al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física, psicológica y emocional; a recibir orientación y educación apropiada a su edad, tendientes a lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos y a la no discriminación, que son fundamentales para este componente.

18. Pero todos estos derechos no son realizables si las mujeres en situación de vulnerabilidad no tienen los recursos suficientes para cubrir los costos de las estancias infantiles que sirvan de espacio para el cuidado y desarrollo de sus hijos, por lo que es necesario la adopción de medidas como las establecidas en el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
19. Por ello, además de garantizar los derechos de niñas y niños, dicha ayuda social facilita la integración de la mujer al mercado laboral y disminuye la vulnerabilidad de sus hogares.
20. La posibilidad de contar con una estancia infantil para el cuidado de los hijos contribuye a que las mujeres en situación de vulnerabilidad tengan una mejor calidad de vida y la de sus hijos al permitirles contar con un empleo y un mejoramiento en sus ingresos; así como la posibilidad de continuar con sus estudios.
21. Contar con servicios de cuidado infantil que permitan a las mujeres en situación de vulnerabilidad disponer de tiempo para buscar oportunidades de incorporarse al mercado laboral teniendo certeza de que sus hijos estarán atendidos y cuidados mientras estudian, trabajan o buscan empleo, favorece la realización del derecho a la igualdad sustantiva, a la educación, a la seguridad social, al trabajo y a diversos derechos sociales relacionados.
22. Por todo lo anterior y para estar en aptitud de operar el componente de Apoyos para el Cuidado Infantil para que las mujeres en situación de vulnerabilidad envíen a sus hijos a centros de atención infantil, es necesario emitir las reglas de operación correspondientes.
23. Los apoyos que otorga este componente tienen una naturaleza de ayuda social, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 80 Bis, en relación con el 54, ambos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA APOYAR A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU COMPONENTE DE APOYOS PARA EL CUIDADO INFANTIL.**

## **1. Objetivos**

### **1.1. Objetivo General**

Contribuir a dotar de esquemas de cuidado infantil que protejan el bienestar económico de las mujeres jefas de familia en situación de carencia o pobreza, mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia al sector laboral y educativo de las mujeres en situación de vulnerabilidad que buscan empleo, trabajan o estudian y que requieran de esquemas de cuidado infantil.

### **1.2. Objetivo Específico**

Mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el sector laboral y educativo de mujeres en situación de vulnerabilidad, por carencia o pobreza, que trabajan, buscan empleo o estudian, mediante el acceso a servicios de cuidado y atención infantil.

## **2. Lineamientos**

### **2.1. Cobertura**

Este componente del programa operará a nivel estatal, de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria que al efecto se emita, en la cual se podrá establecer etapas de implementación gradual, hasta alcanzar la cobertura de todo el territorio estatal.

Para tal efecto se hará un registro de Centros de Atención Infantil que participarán en el programa, los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro, en las presentes Reglas de Operación y demás normativa que en su caso sea aplicable.

Los Centros de Atención Infantil debidamente registrados en términos del párrafo anterior, serán los únicos autorizados para brindar a las mujeres beneficiarias los servicios de cuidado y atención infantil para sus hijas e hijos.

## **2.2. Población Objetivo**

Las mujeres con domicilio en el Estado de Querétaro en situación de vulnerabilidad, por carencia o pobreza, que trabajan, buscan empleo o estudian y que requieran servicios de cuidado y atención infantil para sus hijas e hijos de entre 43 días y cinco años 11 meses de edad.

## **2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso**

### **2.3.1. Criterios de Elegibilidad**

Para acceder a los servicios de cuidado y atención infantil del presente programa, la persona interesada debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Encontrarse en situación de vulnerabilidad por carencia o pobreza.
- II. Acreditar que cuenta con la patria potestad o custodia legal de al menos una niña o niño de 43 días a cinco años y once meses de edad;
- III. Estar estudiando, trabajando o buscando empleo; y
- IV. No tener acceso al servicio de guardería o cuidado infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

### **2.3.2. Requisitos de Acceso**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud debidamente llenado, según lo establecido en la convocatoria respectiva;
- II. Copia de una identificación oficial vigente;
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Copia del acta de nacimiento o del documento con que se acredite la patria potestad o custodia legal de cada una de las hijas, hijos o menores en custodia de las mujeres beneficiarias;
- V. Copia de comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses, solo en caso de que la identificación oficial no cuente con el domicilio; y
- VI. Copia del documento donde se acredite su empleo actual o que se encuentra estudiando. De no ser posible presentar dicho documento; la declaración, bajo protesta de decir verdad, de que actualmente estudia, trabaja o está buscando trabajo.

### **2.3.3. Requisitos para el registro de los Centros de Cuidado Infantil**

Los Centros de Atención Infantil interesados en participar en el presente programa deberán registrarse ante la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentando los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud de registro debidamente llenada, según lo establecido en la convocatoria;
- II. Copia de la constancia de situación fiscal vigente;
- III. Copia del documento con el que se acredite la representación legal del mismo, así como copia de la identificación del representante legal;
- IV. Copia de estado de cuenta a nombre del Centro de Atención Infantil; y
- V. Copia del documento que acredite la inscripción en el Registro Estatal de Centros de Atención Infantil (RECAIQ).

## **2.4. Criterios de priorización para la atención**

Se dará atención prioritaria a las personas indígenas o afroamericanas o con alto o muy alto grado de marginación, así como las que habiten en aquellas regiones de atención que determine la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Asimismo, se priorizará a los hogares con menores ingresos o en situación de vulnerabilidad.

## **2.5. Tipos y montos de ayuda social**

### **2.5.1. Tipos de ayuda social**

La ayuda social del presente componente del programa es económica.

### **2.5.2. Monto de la ayuda social**

Las personas que hayan cubierto los criterios de elegibilidad y requisitos podrán recibir los servicios en cualquiera de los Centros de Atención Infantil registrados ante la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo costo será cubierto, parcial o totalmente por medio de la ayuda social otorgada.

La ayuda social será de \$1,000 pesos (Mil pesos 00/100 M.N) mensuales, otorgados a la mujer beneficiaria, mediante un vale que se le entregará de manera directa, el cual deberá entregar en el Centro de Atención Infantil registrado correspondiente, por cada niña o niño de 43 días a cinco años 11 meses de edad.

En caso de que el costo mensual del Centro de Atención Infantil sea mayor al monto otorgado por el programa, la mujer beneficiaria tendrá que cubrir el diferencial con sus propios recursos.

Cada mujer beneficiaria podrá recibir la ayuda social siempre que haya disponibilidad presupuestal y se cumplan con los criterios establecidos.

## **2.6. Derechos y Obligaciones**

### **2.6.1. Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias**

#### **2.6.1.1. Derechos**

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- I. Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad;
- II. Contar con la información clara y oportuna para participar en el programa.
- III. Recibir la ayuda social descrita en estas Reglas de Operación;
- IV. Recibir atención sin costo alguno;
- V. Recibir orientación de la dependencia responsable para presentar sugerencias o quejas;
- VI. Recibir la protección de sus datos personales de acuerdo a la normativa aplicable y conforme al aviso de privacidad;
- VII. Escoger el Centro de Atención Infantil registrado ante la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que más les convenga; y
- VIII. Los demás que determine la dependencia responsable.

#### **2.6.1.2. Obligaciones**

Las personas beneficiarias deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con la verdad en todo momento, haciéndose sabedor de las sanciones en las cuales incurrirán los falsos declarantes ante las autoridades correspondientes;
- II. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información y documentación que les sea requerida de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

- III. Cumplir con los criterios y requisitos que se establecen en estas Reglas de Operación;
- IV. No hacer uso indebido de la ayuda social que otorga el programa;
- V. Cumplir con las Reglas establecidas por los Centros de Atención Infantil correspondientes;
- VI. Llevar a las niñas o niños a los Centros de Atención Infantil registrados correspondientes de manera regular;
- VII. Presentar el vale de ayuda social canjeable en el Centro de Atención Infantil correspondiente; y
- VIII. En su caso, hacer el pago correspondiente para cubrir el costo adicional de los servicios cuando el Centro de Atención Infantil elegido sea mayor al monto de la ayuda social.

Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo las personas interesadas, solicitantes o posibles beneficiarias responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

## **2.6.2. Derechos y Obligaciones de los Centros de Cuidado Infantil**

### **2.6.2.1. Derechos**

Los Centros de Atención Infantil, a través de sus representantes legales, tienen derecho a:

- I. Registrarse ante la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para participar en el programa;
- II. Recibir información sobre el programa de manera clara y oportuna;
- III. Recibir un trato digno, respetuoso, con calidad y equitativo;
- IV. Recibir de manera oportuna el monto económico que corresponda, de acuerdo con la cantidad de vales canjeables que entreguen a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y
- V. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.

### **2.6.2.2. Obligaciones**

Los Centros de Atención Infantil, a través de sus representantes legales, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con la verdad en todo momento, haciéndose sabedor de las sanciones en las cuales incurrirán los falsos declarantes ante las autoridades correspondientes;
- II. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que les sea requerida de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- III. Otorgar supervisión, cuidado y servicio atento, higiénico, seguro y de calidad a todas las niñas y niños que sean parte del programa, de acuerdo con lo establecido por la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Brindar un trato digno a los beneficiarios del programa, sin ningún tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y
- V. Cumplir en todo momento con lo previsto en las presentes reglas.

Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo los representantes legales responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

## **2.7. Causas de Retención, Suspensión y Baja de las Personas Beneficiarias**

### **2.7.1. Retención de la Ayuda Social**

Se retendrá la ayuda social en los siguientes casos:

- I. Cuando se identifiquen inconsistencias o información incorrecta en los datos personales o documentación entregada por la persona que desee ser beneficiaria o que sea beneficiaria.
- II. Cuando las personas beneficiarias incluidas en el programa no se presenten a recibir la ayuda social.
- III. Cuando se detecte una duplicidad comprobada de datos personales de la persona beneficiaria.
- IV. Cuando se detecte alteración o falsificación del vale de ayuda descrito en las presentes Reglas de Operación. En los casos no imputables a la persona beneficiaria, previa aclaración, se reexpedirá la ayuda social correspondiente.
- V. En los casos en los que la persona beneficiaria aparezca en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población en situación de defunción.
- VI. Cuando se identifique la realización de cobros simultáneos o indebidos. En caso de que se confirmare, se retendrá el pago.
- VII. Cuando la instancia ejecutora detecte incumplimiento en lo establecido en las presentes Reglas de Operación, se podrá retener la entrega de la ayuda social que corresponda, respetando el derecho de audiencia de las personas beneficiarias afectadas.

En caso de que se retenga la ayuda social, se detendrá su entrega temporalmente en tanto se resuelve la situación por la instancia normativa. La retención se notificará a la persona beneficiaria, señalando el motivo mediante un aviso.

#### **2.7.2. Suspensión en el Padrón de Beneficiarios**

Se suspenderá el registro de la persona beneficiaria en el padrón, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la persona beneficiaria no se presente a aclarar la situación de retención de su ayuda social, en el periodo que se le otorgó para aclarar.
- II. En caso de no presentarse a aclarar la situación de posible duplicidad.
- III. Cuando se identifique a personas duplicadas, se procederá a la suspensión de ambos registros. Para el caso de duplicidad no imputable a la persona beneficiaria, se cancelará un registro y permanecerá el más actual, dicho trámite se realizará por la instancia ejecutora con la autorización de la instancia normativa.
- IV. En el caso de cobrar más ayudas sociales de las permitidas de manera simultánea, se cancelarán los registros excedentes y se suspenderá la emisión de las ayudas. La aclaración de los casos anteriores establecerá la reincorporación de acuerdo con el numeral 2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, de las presentes Reglas de Operación. En caso de que la persona beneficiaria sea suspendida del padrón, se le notificará el motivo de suspensión. La persona beneficiaria podrá solicitar ante la instancia normativa que sea revisada la situación de suspensión del padrón en el momento en que lo considere; una vez reunida toda la evidencia documental se emitirá una respuesta a dicha solicitud.
- V. Cuando se detecte que una persona vende, presta o hace uso de las ayudas sociales para fines partidistas, se le suspenderán las mismas, fundando y motivando la determinación.

#### **2.7.3. Baja definitiva del Padrón de Beneficiarios.**

Se procederá a dar de baja definitiva del registro en padrón de beneficiarios, cuando se actualice alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando se notifique el fallecimiento de la persona beneficiaria por parte del Registro Civil, autoridad local o por cualquier otra persona o autoridad con el documento correspondiente.
- II. Cuando, por causas imputables a la persona beneficiaria, ésta se encuentre durante tres meses consecutivos en suspensión en el padrón.
- III. Cuando se identifique que la persona beneficiaria proporcionó información falsa o documentos apócrifos para cumplir con lo establecido en los Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación.

- IV. Cuando se identifique a personas beneficiarias que no cumplan con lo establecido en el numeral 2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación.
- V. Cuando la persona beneficiaria solicite la baja voluntaria del padrón por medio de un escrito libre, con los siguientes datos:
  - a) Fecha
  - b) Nombre completo
  - c) Domicilio
  - d) Municipio y localidad de residencia
  - e) Motivo de la renuncia
  - f) Firma o huella digital
- VI. Por cambio de residencia permanente o temporal a otra entidad federativa o al extranjero.
- VII. Cuando se confirme una duplicidad. En estos casos se dará de baja el registro de mayor antigüedad.
- VIII. Cuando la persona beneficiaria no haya aclarado su situación de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.7.2 de las presentes Reglas de Operación. La persona beneficiaria podrá acudir a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que sea revisada la situación de baja.

## **2.8. Reexpedición de la Ayuda Social**

Se reexpedirá la ayuda social correspondiente a las personas beneficiarias en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona beneficiaria no haya asistido a recibir su ayuda social.
- II. Cuando por causas de fuerza mayor no se haya podido entregar su ayuda social.
- III. Cuando la persona beneficiaria no haya asistido a recibir la ayuda social, por causas de fuerza mayor.
- IV. En caso de que la ayuda social haya sido rechazada por el Centro de Atención Infantil.
- V. En caso de aclaración de las causas del numeral 2.7.1 Retención de la ayuda social establecidas en las presentes Reglas de Operación, se reexpedirá el pago de la ayuda social correspondiente.

## **2.9. Reincorporación y Reactivación**

La persona beneficiaria podrá ser reincorporada o reactivada cuando:

- I. Se haya resuelto de forma favorable para la persona beneficiaria lo establecido en el numeral 2.7.2 Suspensión en el Padrón de Beneficiarios, de las presentes Reglas de Operación.
- II. Ya no se encuentre en alguna causal de suspensión en el padrón de personas beneficiarias, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el numeral 2.3. Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, de las presentes Reglas de Operación.
- III. Haya solicitado baja voluntaria del programa y solicite su reincorporación.
- IV. Haya causado baja y cumpla con lo establecido en el numeral 2.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, de las presentes Reglas de Operación. La reincorporación o reactivación será atendiendo lo establecido en el numeral 2.4 Criterios de Priorización de las presentes Reglas de Operación.

## **2.10. Instancias Participantes**

### **2.10.1. Instancias Ejecutoras**

La instancia ejecutora y responsable de la ayuda social es la Dirección de Vinculación, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La instancia ejecutora deberá resguardar los expedientes físicos o digitales de las personas beneficiarias completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la de tratamiento de datos personales aplicables.



### **2.10.2. Instancia Normativa**

Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como la expedición de normativa sobre el programa, estarán a cargo de la Subsecretaría de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

La Subsecretaría de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá, en caso de ser necesario, habilitar otras unidades administrativas en carácter de instancias ejecutoras.

### **2.11. Coordinación Interinstitucional**

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá celebrar convenios con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con otras instituciones públicas, privadas y académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y el acuerdo delegatorio correspondiente, para la implementación del presente programa y el cumplimiento de sus objetivos.

## **3. Mecánica Operativa**

### **3.1. Programación Presupuestal**

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente programa cuenta con la suficiencia presupuestal conforme a los oficios número 2021GEQ01743 y 2021GEQ01744, ambos de fecha 18 de noviembre de 2021, emitidos por la directora de Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De igual forma, los alcances del mismo serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal que para tal efecto se requiera.

### **3.2 Proceso de Operación**

La ayuda social estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la instancia ejecutora.

### **3.3. Implementación del Programa**

#### **3.3.1. Centros de Atención Infantil**

- I. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitirá la convocatoria para el registro de los Centros de Atención Infantil interesados en participar en el programa.
- II. Los Centros de Atención Infantil que deseen participar en el programa deberán proporcionar la información y documentación a que se refiere el numeral 2.3.3. a fin de que puedan incorporarse al programa.
- III. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro validará la información proporcionada por los Centros de Atención Infantil y se determinarán aquellos que formarán parte del programa.
- IV. Los Centros de Atención Infantil deberán recibir los vales de ayuda social canjeables que les entreguen las mujeres beneficiarias y prestar el servicio.
- V. Los Centros de Atención Infantil que participen en el programa llevarán un reporte diario de asistencia de las niñas y niños que sean enviados por las mujeres beneficiarias, con registro de entrada y de salida, firmado por quien esté autorizado para entregar y recoger a la niña o niño, así como por personal del Centro de Atención Infantil.

- VI. Para recibir el pago correspondiente a los servicios que haya prestado, cada Centro de Atención Infantil deberá presentar a la instancia ejecutora, dentro de los primeros cinco días posteriores al término de cada mes, un reporte mensual, el cual se compondrá por los vales de ayuda social canjeables, la información de la persona beneficiaria y los reportes diarios de asistencia.
- VII. La instancia ejecutora recibirá y verificará el reporte mensual.
- VIII. Una vez verificado el reporte mensual, se realizará la transferencia de los recursos de acuerdo con la cantidad de niñas o niños que hubieren recibido servicios de atención y cuidado infantil, en el marco del presente programa.

### 3.3.2. Personas Beneficiarias

- I. Una vez registrados los Centros de Atención Infantil, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitirá la convocatoria para el registro de las personas susceptibles de recibir los beneficios en las que se señalarán las ayudas sociales a entregar conforme a estas Reglas de Operación, la cobertura territorial, los requisitos para acceder a ellos, los Centros de Atención Infantil participantes y las características del programa.
- II. Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán proporcionar la información y documentación a que se refiere el numeral 2.3.2., con lo que se integrará el registro de solicitantes.
- III. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro validará la información proporcionada por las personas y determinará el padrón de beneficiarios del programa.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro entregará los vales de ayuda social canjeables a las personas beneficiarias, quienes deberán presentarlo en el Centro de Atención Infantil elegido de conformidad con las presentes Reglas de Operación, para que estos, en su momento, presenten el reporte mensual.
- V. La ayuda social será válida siempre que cumplan los siguientes supuestos:
  - a) Tener al menos 10 registros de asistencia mensualmente.
  - b) Para que se cuente como asistencia, la niña o niño debe permanecer al menos cuatro horas al día en el Centro de Atención Infantil.
  - c) Podrán adjuntarse justificantes médicos para justificar inasistencias.

### 3.4. Mecanismo de Verificación

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, así como la correcta prestación del servicio, la instancia ejecutora podrá realizar visitas a los Centros de Atención Infantil.

### 3.5. Difusión del Programa

Se establecerá una estrategia de difusión a través de los medios que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro estime pertinentes.

La difusión de la ayuda social se podrá hacer a través de:

- I. La publicación de las presentes Reglas de Operación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.
- II. El portal oficial de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- III. La entrega de material como dípticos, folletos informativos;
- IV. A través de información brindada en los operativos que lleve a cabo la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; o
- V. Por otros medios que la instancia ejecutora considere pertinentes para alcanzar a la población objetivo.

## 4. Transparencia

### 4.1. Publicidad

Las presentes Reglas de Operación se publicarán en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y, además, estarán disponibles para su consulta a través del portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el sitio <http://desarrollosocialqro.gob.mx>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de este programa deberá identificarse con el Escudo del Estado de Querétaro en los términos que lo establece la ley correspondiente, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

#### **4.2. Protección de datos confidenciales y personales**

El tratamiento que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

##### **4.2.1. Aviso de privacidad**

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiario de este programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del padrón de personas beneficiarias, en términos de la legislación aplicable.

El aviso de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el sitio <http://desarrollosocialqro.gob.mx>.

Se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Colinas del Cimatario 243, colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090; teléfono 442-238-5220, o, directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Andador Libertad número 54, primer piso, colonia Centro, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

#### **5. Blindaje Electoral**

En la operación y ejecución del programa se deberá observar y atender las disposiciones contenidas en las leyes generales y las locales en materia electoral que sean aplicables, las disposiciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local.

Queda prohibida la utilización de este programa y sus recursos, con la finalidad de inducir, condicionar o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

#### **6. Enfoque de derechos humanos**

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son personas jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afroamericanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

Las referencias o alusiones en la redacción de las presentes reglas de operación, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

### **7. Vigencia**

Las presentes Reglas permanecerán en vigor hasta que se expidan otras similares que así lo establezcan. Las Reglas se ajustarán, en caso de ser necesario, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

### **8. Quejas, denuncias y solicitudes de información**

Las personas beneficiarias o personas interesadas en el programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Colinas del Cimatario 243, colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090; teléfono 442-238-5220.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro brindará la atención que legalmente sea procedente, pudiendo, en su caso, turnar las quejas, denuncias o solicitudes, a las autoridades que sean competentes para conocerlas y resolverlas.

### **9. Contraloría Social**

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, las personas beneficiarias del programa, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social.

La Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Se reconoce y fomenta la participación de las comunidades indígenas y afroamericanas, a través de sus autoridades tradicionales, para llevar a cabo acciones de contraloría social en los programas que impactan en su territorio.

Para registrar un Comité de Contraloría Social, se presentará un escrito libre ante la instancia ejecutora del Programa, en el que, como mínimo, se especificará el programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (municipio, localidad, código postal).

La instancia ejecutora deberá sujetarse a los lineamientos vigentes y a los documentos normativos validados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**Agustín Dorantes Lábarri**  
**Secretario de Desarrollo Social**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
Rúbrica